

**EST-VSC-PARQ -0013.**

**ESTADO No. 0013.**

## **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, y conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que permite corregir errores formales en actos administrativos.

### **HACER SABER QUE:**

Se procede a fijar el presente Estado No. 0013 en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PARQ, siendo las 7:30 a.m. del día de hoy, 31 de enero de 2025.

Este Estado No. 0013 tiene como finalidad corregir el consecutivo consignado erróneamente en la publicación anterior, donde se registró como Estado No. 0015 en lugar de Estado No. 0013. En consecuencia, se rectifica la numeración sin que ello implique modificación alguna en el contenido del estado previamente publicado.

Para efectos de notificación, se fija el presente Estado No. 0013 en cumplimiento de la normatividad vigente.



TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRAT O DE CONCESIÓN	SHM-12491	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN – COCOMINSA	14	28/01/2025	AUTO- PARQ- No.00013	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>SHM-12491</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico <b>PARQ No. 00011</b> del 21 de enero de 2025:</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>SHM-12491</b>, bajo causal de <b>caducidad</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, para que realice el pago correspondiente al Canon Superficial para la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de <b>SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$73.510.532,10)</b>, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para tal efecto, se concede un término de quince (15)</p>

					<p>días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>SHM-12491</b>, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental a través del aplicativo ANNA Minería para el título minero No. <b>SHM-12491</b> a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de <b>OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$86.798.746,2194)</b> con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y debe ser presentada a través de la herramienta <b>Anna Minería.</b>, con el siguiente objeto: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. SHM-12491, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN – COCOMINSA, durante la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de Minerales De Oro Y Platino Sus Concentrados, Materiales De Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Istmina, departamento del Chocó. De conformidad al numerale 2.2. del Concepto Técnico <b>PARQ No. 0011</b> del 21 de enero de 2025. Para tal efecto, se concede un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>SHM-12491</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, bajo apremio de multa, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente (CODECHOCO). Esta obligación es exigible teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14 de diciembre de 2017 y que la etapa de exploración finalizó el 13 de diciembre de 2020. Para tal efecto se le concede un plazo de treinta (acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>SHM-12491</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><b>5. REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>SHM-12491, bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través del aplicativo ANNA MINERIA presente lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Λοσ Φορματοσ Β(σιχοσ Μινεροσ (ΦΒΜ) ανυαλ 2019 η ανυαλ 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>☐ <i>El Formato Básico Minero – FBM anual 2021.</i></p> <p>☐ <i>El Formato Básico Minero – FBM anual 2024</i></p> <p><i>Para tal efecto se le concede un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><b>6. REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>SHM-12491, bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, para que presente el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016. Para tal efecto se le concede un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>7. REMITIR</b> al Grupo de Recursos Financieros con el fin de causar en el Sistema de Cartera y Facturación el Estado General de Cuenta por Título correspondiente al Canon Superficial de la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. SHM-12491, por valor de <b>SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$73.510.532,10)</b>, incluyendo los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Dicha causación se realiza en atención al cumplimiento de las obligaciones económicas inherentes al contrato minero, de acuerdo con el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>artículo 230 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– y en observancia de las disposiciones contractuales vigentes, luego de haber concluido el periodo de suspensión temporal de obligaciones otorgado mediante la Resolución GSC No. 000103 del 4 de marzo de 2024, ejecutoriada y en firme el 21 de agosto de 2024 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 3 de septiembre de 2024. Se deja constancia de que la suspensión temporal culminó el 28 de agosto de 2024, momento a partir del cual las obligaciones contractuales retomaron su exigibilidad conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión y en la normativa minera vigente.</i></p> <p><b>8. NO CONTINUAR</b> con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, establecido mediante el Auto PARQ No. 0035 del 2 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 017 el 8 de mayo de 2023, y reiterado mediante el Auto PARQ No. 0016 del 4 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0016 el 6 de marzo de 2024, relacionado con el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de <b>CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$51.241.375,17)</b>, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Esta decisión se fundamenta en que mediante la Resolución GSC No. 000103 del 4 de marzo de 2024, ejecutoriada y en firme el 21 de agosto de 2024 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 3 de septiembre de 2024, se concedió una suspensión temporal de obligaciones inherentes al contrato por tres periodos consecutivos, los cuales cubrieron las fechas correspondientes a la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>9. <b>NO CONTINUAR</b> con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 0035 del 2 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico 017 del 8 de mayo de 2023 reiterado por Auto PARQ No. 0016 del 04 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0016 del 06 de marzo de 2024, referente al pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de <b>CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 56.400.560)</b>, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC No. 000103 del 04 de marzo de 2024, ejecutoriada y en firme el 21 de agosto de 2024 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2024, se resuelve: "(...) ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones inherentes al Contrato de Concesión N° SHM-12491, de conformidad a lo solicitado en oficio Radicado ANNA MINERIA N° 31380-0 del día 26 de agosto de 2021, por el señor TOMAS MOSQUERA en condiciones de Representante Legal de CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN – COCOMINSA identificado con Nit. 818.002.034-7, titular del contrato, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 por tres (3) periodos consecutivos, cada uno de un (01) año y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo así: - El primer periodo comprendido entre el 26 de agosto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2021, y hasta el 26 de agosto de 2022; - El segundo periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2022, y hasta el 27 de agosto de 2023; - El tercero periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2023, y hasta el 28 de agosto de 2024. (...)", lo cual modifica la fecha de inicio de dicha anualidad.</p> <p>10. <b>NO CONTINUAR</b> con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0035 del 2 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico 017 del 8 de mayo de 2023 reiterado por Auto PARQ No. 0016 del 04 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0016 del 06 de marzo de 2024, respecto a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero – FBM anual 2022; teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC No. 000103 del 04 de marzo de 2024, ejecutoriada y en firme el 21 de agosto de 2024 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2024, se resuelve: "(...) ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones inherentes al Contrato de Concesión N° SHM-12491, de conformidad a lo solicitado en oficio Radicado ANNA MINERIA N° 31380-0 del día 26 de agosto de 2021, por el señor TOMAS MOSQUERA en condiciones de Representante Legal de CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN – COCOMINSA identificado con Nit. 818.002.034-7, titular del contrato, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 por tres (3) periodos consecutivos, cada uno de un (01) año y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo así: - El primer periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2021, y hasta el 26 de agosto de 2022; - El segundo periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2022, y hasta el 27 de agosto de 2023; - El tercero periodo comprendido entre el 28 de agosto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2023, y hasta el 28 de agosto de 2024. (...)", por lo que no se causa dicha obligación.</p> <p>11. <b>NO CONTINUAR</b> con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0016 del 04 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0016 del 06 de marzo de 2024, respecto a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero – FBM anual 2023, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación; teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC No. 000103 del 04 de marzo de 2024, ejecutoriada y en firme el 21 de agosto de 2024 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2024, se resuelve: "(...) ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones inherentes al Contrato de Concesión N° SHM-12491, de conformidad a lo solicitado en oficio Radicado ANNA MINERIA N° 31380-0 del día 26 de agosto de 2021, por el señor TOMAS MOSQUERA en condiciones de Representante Legal de CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN – COCOMINSA identificado con Nit. 818.002.034-7, titular del contrato, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 por tres (3) periodos consecutivos, cada uno de un (01) año y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo así: - El primer periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2021, y hasta el 26 de agosto de 2022; - El segundo periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2022, y hasta el 27 de agosto de 2023; - El tercer periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2023, y hasta el 28 de agosto de 2024. (...)", por lo que no se causa dicha obligación.</p> <p>12. <b>NO CONTINUAR</b> con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0016 del 04 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>EST-VCT-PARQ-0016 del 06 de marzo de 2024, referente a presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC No. 000103 del 04 de marzo de 2024, ejecutoriada y en firme el 21 de agosto de 2024 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2024, se resuelve: “(...) ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones inherentes al Contrato de Concesión N° SHM-12491, de conformidad a lo solicitado en oficio Radicado ANNA MINERIA N° 31380-0 del día 26 de agosto de 2021, por el señor TOMAS MOSQUERA en condiciones de Representante Legal de CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN – COCOMINSA identificado con Nit. 818.002.034-7, titular del contrato, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 por tres (3) periodos consecutivos, cada uno de un (01) año y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo así: - El primer periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2021, y hasta el 26 de agosto de 2022; - El segundo periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2022, y hasta el 27 de agosto de 2023; - El tercer periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2023, y hasta el 28 de agosto de 2024. (...)”, por lo que no se causa dicha obligación.</i></p> <p>13. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>SHM-12491</b> que, mediante Auto PARQ</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No. 0115 del 24 de octubre de 2019 notificado por estado jurídico 0020 del 25 de octubre de 2019 reiterado por Auto PARQ No. 0016 del 04 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0016 del 06 de marzo de 2024, se le requirió bajo apremio de multa, presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2017. <b>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</b></p> <p>14. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>SHM-12491</b> que su solicitud, relacionada con los efectos de la Resolución No. 0773 del 10 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADDS, mediante la cual se decretó la medida preventiva de suspensión temporal de todas las actividades mineras desarrolladas en la Subcuenta del Río Quito y sus afluentes, se encuentra en estudio para la emisión de un pronunciamiento de fondo por parte del área jurídica de la Agencia Nacional de Minería. En ese sentido, se precisa que: <b>1)</b> La medida preventiva decretada por la Resolución No. 0773 de 2018 continúa vigente, y cualquier trámite o decisión relacionada con la reanudación de actividades mineras dependerá de la autorización expresa de la autoridad ambiental competente (CODECHOCÓ). <b>2)</b> El área jurídica se encuentra analizando los aspectos técnicos y normativos aplicables al caso, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas y demás disposiciones relacionadas con la suspensión de obligaciones contractuales. <b>3)</b> Se solicita que continúe presentando cualquier información o documentación adicional sobre avances en los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>trámites ante la autoridad ambiental o relacionados con la obtención de la licencia ambiental para que sean considerados dentro del análisis. Por lo anterior, una vez se finalice el estudio jurídico, se procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente y se le notificará oportunamente, garantizando el debido proceso y la correcta aplicación de la normatividad vigente.</i></p> <p>15. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que teniendo en cuenta que el título minero No. <b>SHM-12491</b> no cuenta con PTO e Instrumento Ambiental, la póliza se calcula teniendo en cuenta el 5% de la inversión del último año de la etapa de exploración según lo estipulado en el radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>16. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>SHM-12491</b> que, una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 7.9 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 12 de diciembre de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de diciembre de 2017, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</i></li> <li>• <i>Metodología de muestreo (cuando aplique)</i></li> <li>• <i>Control de inventarios (cuando aplique)</i></li> <li>• <i>Variables para el cálculo de la producción</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>• <i>Sistema de consolidación de datos</i></p> <p>17. <b>RECORDAR</b> al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>18. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico <a href="mailto:gerenciagrupoDEREGALIAS@anm.gov.co">gerenciagrupoDEREGALIAS@anm.gov.co</a>.</p> <p>19. <b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>SHM-12491</b> que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf</a>.</p> <p>20. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. <b>SHM-12491</b>, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día.</p> <p>21. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARQ 0011</b> del 21 de enero de 2025.</p> <p>22. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>23. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
<b>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLORACIÓN</b>	<b>BAE-112</b>	INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUENA	<b>34</b>	<b>2801/2025</b>	<b>AUTO-PARQ- No.00014</b>	<p><b>DISPONE</b> <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para la Licencia Especial de Exploración y Explotación No BAE-112, allegado como obligación contractual para el quinquenio comprendido entre el 12 de febrero de 2022 hasta el 11 de febrero de 2027, y en el que se están modificando los volúmenes anuales de producción (disminución), se está</p>

					<p>incluyendo el uso de material explosivo para las labores subterráneas, y se está definiendo como único sistema de explotación el de bajo tierra, continuando el título en etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 029 del 24 de enero de 2025, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las características de aprobación del Complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para la Licencia Especial de Exploración y Explotación No BAE-112, se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico GET No. 029 del 24 de enero de 2025, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo y las cuales se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Con base en lo aprobado en el Complemento del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI para la Licencia Especial de Exploración y Explotación No BAE-112, continúa clasificada como de pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 y en el Concepto Técnico GET No. 029 del 24 de enero de 2025.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Recordar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación BAE112, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Establecer que la sociedad titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No BAE-112, ha dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales, la cual corresponde al 31 de octubre de 2024, conforme se determinó en el Concepto Técnico GET No. 029 del 24 de enero de 2025; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2025 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Remitir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No BAE-112, que de acuerdo al Concepto Técnico GET No. 029 del 24 de enero de 2025, “revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa “Superposición total con -zona minera comunidad indígena A. Andágueda -E Katíos -GHEG-01. ID:2.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Informar al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No BAE-112, que a</p>
--	--	--	--	--	---

partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar el titular de la Licencia Especial de Explotación No 00270-52, que de acuerdo con el Artículo 7° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y la Resolución VSC No. 0000002 del 03 de mayo de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, deberá presentar los siguientes productos para el Banco de Información Minera-BIM.

**Lista de productos y subproductos entregables (LEI) al Banco de Información Minera (BIM)**

FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE			
Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
	Si	No	
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		
2. Contactos con la comunidad y enfoque social	X		
3. Topografía de las áreas exploradas	X		
4. Sensores remotos	X		
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralización	5.1. Base de datos	X	
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X	
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración	X	
	5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra	X	



						11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Caliper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.	X	
							11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.	X	
							11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones	X	
							11.4 Mapa con localización de perforaciones	X	
							11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)	X	
							11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X	
						12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados	X	
							12.2 Bases de datos	X	
							12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo	X	
							12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente	X	
						13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)	X	
							13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X	
							13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	X	
							13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X	Según lo presentado en el documento técnico
						14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos	X	
							14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X	
						15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas	X	
							15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X	
							15.3 Formatos de captura	X	
							15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)	X	
							15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas		
<b>FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO</b>									

						Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
						Si	No	Si	No	
16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos							X		Todos los mapas temáticos locales incluyendo, columnas estratigráficas levantadas.
	16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico								X	
<p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: Informara</b> la COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA, titular de la licencia especial de exploración y explotación No. BAE-112, que el presente auto, acoge el Concepto Técnico GET 029del 24 de enero de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: Notificarel</b> presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en la ciudad de Quibdó, el día veintiocho (28) de enero de 2025</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>										

--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 de enero de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**MIGUEL ANGEL  
SANCHEZ  
HERNANDEZ**

Firmado digitalmente por  
MIGUEL ANGEL SANCHEZ  
HERNANDEZ  
Fecha: 2025.01.29 13:57:09 -05'00'

**MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ**





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERES**

**ESTADOS**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**Página 1 de 1**